



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).*

08 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Ref. 110014003082-2020-00546-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO SCOTIABANK COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WALBERTO MANUEL ARROYO** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de veintiséis millones de pesos m/cte (\$26.00.000,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré No 207400130204 como base de la ejecución.

2° Por la suma de un millón setecientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos con dieciocho centavos m/cte (\$1.718.585,18), correspondiente a los intereses remuneratorios a partir del 02 de abril de 2020 hasta el 09 de julio de 2020.

3° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

4° Por la suma de trescientos dos mil quinientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos m/cte (\$ 302.599,98) por concepto de otros contenidos en el pagaré base de la ejecución.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la

Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá D.C., el día

09 SEP 2020

Por anotación en estado N° 58 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario